

derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiere de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto, o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Adicional.- Las anteriores disposiciones tendrán carácter supletorio para el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Extremadura regulado por Decreto 47/1991, de 30 de abril (D.O.E. de 9 de mayo de 1991).

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueba la denominación específica de “Virgen de Altagracia”, para el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Siruela.

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Siruela (Badajoz), código 06007776, se acordó proponer la denominación de “Virgen de Altagracia” para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. nº 45 de 21 de febrero); y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley

1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO

Único.- Aprobar la denominación específica de “Virgen de Altagracia” para el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Siruela (Badajoz), código 06007776.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer aquellos que estime pertinente.

Mérida a 18 de febrero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1580 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 517/2001.

En el recurso contencioso administrativo nº 517 de 2001 promovido por el Procurador Sr. D. Alejo Leal López en nombre y representación de la Asociación de la Construcción de Badajoz siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Decreto de la Junta de Extremadura 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Suelo

sin Edificar y Edificaciones Ruinosas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 18, de 13 de febrero”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1580, de 26 de septiembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 517/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Rechazando las causas de inadmisibilidad y estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Alejo Leal López, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECPOBA), contra el Reglamento del Impuesto sobre el Suelo sin Edificar y Edificaciones Ruinosas aprobado por Decreto de la Junta de Extremadura 22/2001, de 5 de febrero; debemos declararla y declaramos nula de pleno derecho la expresión “físicas” que se contienen, con relación a las personas titulares de derechos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 13-1º de la mencionada Disposición General, por no estar ajustados los mencionados párrafos en esa dicción al Ordenamiento Jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 16 de febrero de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 11 de febrero de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Javier Lancharro Fernández por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 11 de febrero de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Javier Lancharro Fernández con D.N.I. número 80055806M.

Último domicilio conocido: Templarios, 1. 06260 Monesterio (Badajoz).

Expediente SEPB-00098 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00098 del año 2003, incoado a D. Javier Lancharro Fernández con D.N.I. número 80055806M, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

1.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer abierto al público y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría